

RESOLUCIÓN NÚMERO **1632** DE **22 OCT 2025**

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada SASI N° 004-2025 y se adoptan otras decisiones”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, en especial las conferidas por el Decreto 1036 del 3 de octubre de 2025, acta de posesión N°. 183 del 14 de octubre de 2025, facultado para contratar por disposición de la Resolución Ministerial N° 2649 del 16 de noviembre de 2006 y Resolución Ministerial N° 3861 del 28 de diciembre de 2015, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO QUE:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Oficina de Sistemas de Información, en el marco del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, elaboró los correspondientes estudios y documentos previos para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° 004-2025, por medio del cual se seleccionará al contratista para **“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una solución de infraestructura para virtualización de servidores”**.

El numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección de contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

El artículo 12° de la Ley 80 de 1993, establece; *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Mediante Resolución N° 2649 de 2006 a la Secretaria General del Ministerio le fue delegada la competencia para suscribir los actos de apertura de los procesos de contratación, según la normatividad aplicable al proceso, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio Comercio, Industria y Turismo.

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás Decretos Reglamentarios y normatividad aplicable relacionada.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El presupuesto oficial estimado es de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.627.973.150 M/CTE)** IVA incluido si hay lugar a este y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como, los costos directos e indirectos para su perfeccionamiento y ejecución de cada contrato.

El plazo de ejecución del presente contrato será de **45 días calendario**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías del contrato y la firma del acta de inicio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante Acto Administrativo de carácter general.

Según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.2. y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N°004-2025, estuvo publicado a partir del 10 de octubre de 2025 hasta el 21 de octubre de 2025 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Durante el tiempo establecido por la entidad, esto es del 10 de octubre de 2025 hasta el 21 de octubre de 2025, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales, fueron atendidas mediante documento de respuesta publicado previo a la apertura del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

De acuerdo con el análisis efectuado en el Estudio del Sector y de Mercado, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, se evaluó la procedencia de utilizar instrumentos de agregación de demanda como los Acuerdos Marco de Precios vigentes, así como las ventajas y desventajas de acudir a la Bolsa Mercantil de Colombia frente a la modalidad de Subasta Inversa. Esta evaluación consideró tanto la naturaleza del objeto contractual como las condiciones del mercado y la disponibilidad de oferentes.

En este sentido, se concluyó que el objeto contractual consistente en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una solución de infraestructura para virtualización de servidores para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, corresponde a bienes y servicios de características técnicas uniformes. Estas características se reflejan en que los componentes del bien a contratar presentan especificaciones técnicas estandarizadas, que permiten la comparación objetiva de las ofertas.

Por tanto, y conforme a lo previsto en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, así como en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), se determinó que la modalidad procedente para la escogencia del contratista es la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa. Esta modalidad permite adelantar un proceso simplificado, ajustado a los principios de eficiencia, economía, transparencia y selección objetiva, teniendo como factor determinante de adjudicación el menor precio.

Cabe resaltar que el marco normativo que respalda esta decisión está constituido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, integrado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, los Decretos 1082 de 2015 y 1860 de 2021, y demás normas legales vigentes aplicables. En lo no regulado específicamente, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho civil y comercial, así como aquellas normas que complementen, adicionen o desarrollen los aspectos técnicos y jurídicos relacionados con la contratación pública.

El artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, señala que *“La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. (...)”*

El pliego de condiciones electrónicas y su documento complemento, los estudios y documentos previos, formatos, formularios y anexos pueden ser consultados en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co en el link dispuesto para el proceso de Selección Abreviada SASI N° 004-2025.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, mediante el presente acto administrativo de apertura se convocará a las veedurías ciudadana para que ejerzan control social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la apertura del proceso de **Selección Abreviada SASI N° 004-2025**, por medio del cual se seleccionará el contratista para la **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES”**.

ARTÍCULO 2º. Establecer como valor del presupuesto oficial la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.627.973.150 M/CTE)** IVA incluido si hay lugar a este y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como, los costos directos e indirectos para su perfeccionamiento y ejecución de cada contrato.

ARTÍCULO 3º. El cronograma del proceso de proceso de Selección Abreviada SASI N° 004-2025, es el previsto en la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el pliego de condiciones electrónico y adendas respectivas publicadas en la citada plataforma.

ARTÍCULO 4º. Informar a los interesados en participar en el proceso de Selección Abreviada SASI N° 004-2025 y ejercer control social, que pueden consultar los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso en la página web del portal de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co a través del siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42793207&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO 5º. Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección Abreviada SASI N° 004-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Manual de Contratación, el cual, estará integrado de la siguiente forma:

- a. Ingeniero de Sistemas y/o Jefe de la Oficina de Sistemas de Información: Evaluará requisitos técnicos y económicos habilitantes, los criterios de selección o factores de ponderación y los criterios económicos.
- b. Abogado (a) del Grupo de Contratos y/o Coordinadora del Grupo de Contratos: Evaluarán los requisitos jurídicos habilitantes.
- c. Coordinadora del Grupo de Contabilidad y/o Coordinadora del Grupo de Presupuesto: Evaluarán los requisitos financieros habilitantes.

PARÁGRAFO: En ejercicio de la designación a que se refiere el presente artículo, el Comité Asesor y Evaluador deberá observar las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 52 del manual de contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 6º. Convocar a las veedurías ciudadanas y a las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección, en los términos del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 7º. Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 8º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada de Bogotá, D.C.

22 OCT 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**YURY HELTMHUR GARCIA TORRES
EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO**

Proyectó: Karen Lorena Garcia Rivera -Abogada Grupo de Contratos.

Revisó: Janet Pilar Rodríguez Guerrero – Coordinadora Grupo de Contratos. 